

DECRETO 1879 DE 2008

(mayo 29)

por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.* Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 2°. *Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación.* Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

- a) Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

Parágrafo. De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo no podrá exigirse conceptos, certificados o constancias distintos a los expresamente enumerados en la Ley 232 de 1995.

Por lo anterior ningún propietario de establecimiento podrá ser requerido o sancionado por las autoridades de control y vigilancia de la actividad comercial, o por la Policía Nacional si, cumpliendo con las condiciones definidas por la ley, no exhibe documentos distintos a los previstos en el artículo 1° del presente decreto. En consecuencia, se prohíbe exigir la tenencia y/o renovación de licencias de funcionamiento, permisos, patentes, conceptos, certificaciones, como medio de prueba de cumplimiento de las obligaciones previstas por el Legislador.

Artículo 3°. *Medios informativos.* Las autoridades distritales y municipales deberán habilitar los canales institucionales y virtuales, para que emprendedores y comerciantes puedan acceder a las normas y realizar las consultas que consideren necesarias, sobre las regulaciones y los requerimientos a tener en cuenta al momento de iniciar la actividad comercial o durante su operación.

Las personas interesadas podrán solicitar, si lo desean, a las autoridades respectivas, la expedición de conceptos sobre la materia, los cuales no deberán tener ningún costo.

Artículo 4°. *Comunicación de apertura a la autoridad distrital o municipal.* Para cumplir con lo previsto en el literal e) del artículo 2° de la Ley 232 de 1995, los propietarios de establecimientos de comercio podrán realizar –de manera previa o posterior la notificación de apertura por los siguientes medios: vía virtual, comunicación escrita o acto declarativo personal ante la autoridad de planeación respectiva, proceso informativo sobre el cual se presume la buena fe del comerciante y por ende, se dará por hecho cierto, sujeto a verificaciones *ex post*.

Las alcaldías distritales y municipales podrán definir mecanismos de apoyo institucional para cursar estas notificaciones a través de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción respectiva.

Artículo 5°. *Prohibición de creación y exigencia de licencias, permisos y certificaciones para registro y apertura de establecimiento.* En cumplimiento de lo establecido por las leyes que rigen la materia, ninguna autoridad del nivel nacional, departamental, municipal o distrital podrá crear o adicionar requisitos para apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o abiertos al público salvo lo que expresamente sea autorizado por el Legislador y reglamentado por el presente decreto.

Lo anterior no obsta para que las autoridades de vigilancia y control realicen –de oficio– visitas de inspección permanentes, para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial.

Artículo 6°. *Seguimiento por el Departamento Administrativo de la Función Pública.* El Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento de sus funciones en materia de trámites, podrá solicitar a las autoridades distritales y municipales información sobre las acciones adelantadas para la implementación de lo preceptuado en el presente decreto.

Artículo 7°. *Sanciones.* El incumplimiento a este decreto por parte de los servidores públicos, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 8°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Luis Guillermo Plata Páez.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 47.004 de mayo 29 de 2008.

DECRETO N° \_\_\_\_\_ DE 2008

Marzo 10 de 2008

**00233**

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CREACIÓN DE EMPRESAS A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE EN EL MUNICIPIO DE NEIVA

El Alcalde del Municipio de Neiva, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las consagradas en los Numerales 3 y 10 del Artículo 315 de la Constitución Política y el Numeral 16 Literal d -1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 962 de 2005 Y Acuerdo No. 003 de febrero 14 de 2008.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa se debe prestar con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

Que es deber de la Administración Municipal el de facilitar el acceso a ella al ciudadano de manera eficiente, eficaz y sencilla.

Que la Constitución política ordena que las autoridades administrativas deban coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que son finalidades del Estado Social de Derecho el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la Nación.

Que La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que La empresa como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

Que la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio CONFECÁMARAS suscribió un acuerdo de contribución con el gobierno de los Países Bajos con el objeto de implementar en 15 ciudades del país el programa "Diseño y Montaje del Sistema de Simplificación de Trámites para la Creación de Empresas" a través de los Centros de Atención Empresarial CAE.

Que en atención a que Neiva fue una de las 15 ciudad escogidas como beneficiarias de dicho programa, CONFECÁMARAS Y la Cámara de Comercio de Neiva suscribieron el convenio de fecha 28 de Septiembre de 2.006 con el propósito de implementar y poner en funcionamiento el CAE.

Que el día 13 de Marzo de 2.007 se suscribió un convenio interinstitucional entre la CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA y la ALCALDÍA MUNICIPAL, cuyo objeto es adoptar e implementar el proyecto "Diseño y Montaje del sistema de simplificación de trámites para la creación de empresas" a través del Centro de Atención Empresarial CAE.

Que en el Convenio anteriormente mencionado se establecen entre otras las siguientes obligaciones por parte de la Administración Municipal:

- Adoptar las políticas tanto administrativas como operativas necesarias para la ejecución del proyecto.
- Adecuar la infraestructura administrativa y los procesos internos de la Administración Municipal, según los requerimientos del proyecto, las recomendaciones de los estudios técnicos que se contraten por el proyecto para la ciudad y los lineamientos nacionales del proyecto CAE trazados por Confecámaras en calidad de organismo executor y gerente nacional del CAE.
- Expedir los actos administrativos necesarios para la máxima simplificación del proceso de creación de empresa en la ciudad.

- Implementar al interior de áreas y dependencias públicas directamente involucradas los procesos necesarios para la simplificación, agilización y reducción de costos y trámites en la ciudad.

Que la administración del Municipio de Neiva, facilitará los medios para la instalación del Centro de Atención Empresarial (CAE), que permitirá a los comerciantes de todos los sectores económicos en la ciudad, formalizar sus actividades productivas de forma rápida y efectiva, ya que en la actualidad se exigen un sin número de trámites para la formación y legalización de las empresas.

Que la Alcaldía Municipal en la función de Policía Administrativa le corresponde la vigilancia y control de las normas de funcionamiento de los establecimientos de comercio que funcionan en la jurisdicción del Municipio, conforme a la Ley 232 de 1995.

Que la Ley 962 de 2005, en su artículo 27, establece los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, señalando que: "Las Autoridades y servidores públicos correspondientes se sujetarán únicamente, a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995", por la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, en cuanto a los requisitos exigibles para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio. De igual forma menciona que: "No podrá condicionarse el cumplimiento de los requisitos legales a la expedición de conceptos, certificados o constancias que no se encuentren expresamente enumerados en la citada Ley 962/2005 y 232/1995".

*Indefinido*

Que la Ley 962 de 2005, establece que la administración pública deberá colocar en medio electrónico, a disposición de los particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales. Igualmente, para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública podrán emplear cualquier medio tecnológico o documento electrónico a fin de hacer efectivos los principios de la función administrativa.

Que el Concejo Municipal de Neiva, mediante Acuerdo número 003 de 14 de febrero de 2008, adoptó el Centro de Atención Empresarial

Dándole viabilidad a la implementación del sistema de simplificación de trámites a través del CAE en la ciudad de Neiva.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Que es obligatorio para el ejercicio del comercio en el Municipio de Neiva, cumplir con los requisitos definidos explícitamente en la ley 232 de 1995. Para ello la administración Municipal y la Cámara de Comercio de Neiva pondrán a disposición de los nuevos empresarios, la ventanilla única o Centro de Atención Empresarial (CAE), que funcionará en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Neiva, a partir de la fecha de lanzamiento del Centro Empresarial CAE (10 de marzo de 2008), todo nuevo empresario deberá iniciar proceso de formalización empresarial única y exclusivamente en esta ventanilla.

En el Centro de Atención Empresarial el usuario contará con asesoría especializada sobre trámites, formación y constitución de empresas en el Municipio. Adicionalmente se tendrán medios informativos, para orientar la gestión de los nuevos empresarios; Contará con una plataforma tecnológica (que incluye módulos de auto consulta conectados a Internet de manera gratuita), que ofrecerá el servicio de creación de empresa virtualmente, a través de la cual se realizarán las consultas que requiera el particular para la creación de empresa, tales como : consulta del uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, normas sanitarias y de seguridad, sanciones por incumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio; además se contará con el acompañamiento de personal especializado para que la comunidad empresarial de la región pueda efectuar las consultas en línea.

*Primo*  
*Arvun*  
*Suso* → **ARTICULO SEGUNDO:** Para cumplir con las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, el Municipio y la Cámara de Comercio de Neiva, a través del portal del Centro de Atención Empresarial (CAE) pondrán a disposición de toda la ciudadanía la el aplicativo de uso del suelo, el cual permitirá consultar a través de Internet una dirección específica de acuerdo con el plan de ordenamiento Territorial vigente. Adicionalmente podrá consultar las normas referentes a las actividades económicas o zonas particulares del Municipio que hayan sido reglamentadas localmente. Igualmente el aplicativo permite la consulta de normas sobre la intensidad auditiva permitida, los horarios ubicación y destinación definidas por el Municipio.

**ARTICULO TERCERO:** Para cumplir con las condiciones sanitarias, el nuevo empresario contará con toda la información y asesoría en el CAE. El centro de atención Empresarial enviará a la oficina de saneamiento ambiental y zoonosis (Secretaría de Salud municipal de Neiva), la información sobre los nuevos matriculados, con el fin de efectuar las visitas de control respectivas.

**ARTICULO CUARTO:** Para cumplir con las condiciones de seguridad; el nuevo empresario contará con toda la información y asesoría en el CAE. El centro de atención empresarial enviará a la Oficina de atención y prevención de desastres (cuerpo de bomberos) de Neiva,, la información sobre los nuevos matriculados. Por lo tanto ya no será necesario que se expida certificado alguno. Lo cual no significa que el cuerpo de Bomberos Voluntarios no efectúe los controles respectivos una vez formalizada la empresa.

**ARTICULO QUINTO:** Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales, causantes de pago por derechos de autor se les exigirá los comprobantes de pago, expedidos por la autoridad legalmente reconocida de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23 de 1982 y demás normas complementarias y el artículo 84 de la ley 962 del 2005.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaría de Gobierno Municipal y las entidades municipales que efectúen control, verificarán que los establecimientos de comercio, posean matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Neiva.

**ARTICULO SEPTIMO:** La obligación que tiene los establecimientos de comercio de comunicar a las respectivas oficinas de Planeación, queda resuelta mediante la comunicación que el CAE realiza sobre los nuevos matriculados a dicha oficina, previo los requisitos establecidos en la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** En cualquier tiempo posterior a la comunicación que el CAE realiza sobre los nuevos matriculados, las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos anteriores y demás establecidos en la ley y otras normas complementarias.

**ARTICULO NOVENO:** Delégase al Secretario de Hacienda Municipal, como responsable de la ejecución del proceso de supresión de trámites para la creación de empresa en la ciudad de Neiva, para esto coordinará al interior del Municipio las tareas requeridas para su implementación, así

Como definir los procesos y los tiempos de respuesta consultantes del trabajo de simplificación en el municipio, sin exceder de los términos de respuesta establecidos en la ley. Igualmente deléguese a la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Neiva, la administración y actualización de la información y del desarrollo informático que se implemente de acuerdo con las necesidades del proceso de simplificación de trámites para la creación de empresa. I

**ARTICULO DÉCIMO:** A partir de la publicación del presente acto administrativo las dependencias de la administración municipal relacionadas con el trámite de creación de empresas, deberán iniciar la adecuación de los mencionados procedimientos, de tal manera que una vez recepcionada la información remitida por la Cámara de Comercio puedan realizar el trámite interno respectivo de acuerdo a su competencia.

**ARTICULO UNDECIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva a los **10 MAR 2008**



**HECTOR ANIBAL RAMIREZ ESCOBAR**  
Alcalde Municipal



Revisión Jurídica  
**OTONIEL PARRA TRUJILLO**